

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el FNG arrió memorial solicitando ser tenido como subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo. No obstante, mediante auto del dos (02) de septiembre de 2020, se le solicitó a dicha entidad que se sirviera aclarar un aspecto relativo a unos títulos que no se encontraban indicados en el escrito de demanda. Asimismo, le informo que por medio de memorial arrió el pasado seis (06) de noviembre de 2020, la parte demandante acató el requerimiento y procedió a aclarar la duda. A despacho para que provea. Medellín, nueve (09) de noviembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00630 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Servicentro Automotriz la 43 SAS y Gustavo Alonso Colorado Cuesta
Asunto	Acepta subrogación legal. Requiere parte demandante.

Antecedentes

1. En atención al memorial que habría sido enviado al correo electrónico de esta dependencia judicial, y que hace parte del expediente digital (híbrido), se deja constancia de la subrogación legal que operó parcialmente a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., en virtud del pago parcial realizado por ésta sociedad, a la parte demandante, respecto a la obligación contenida en los pagarés n° 3310085094, 3310085553, 3310087247, y a pagaré sin número aportado con la demanda. En virtud de la aclaración solicitada por el Juzgado frente a dicha solicitud, y cumplida adecuadamente la misma, se tendrá como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías - F.N.G., en el porcentaje del crédito cubierto sobre dichos documentos base de recaudo. Asimismo, se le reconocerá personería al Doctor Andrés López González, identificado con T.P No. 49.875 como apoderado judicial de la entidad subrogataria.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Resuelve:

Primero.- Téngase como **Subrogatario** de los derechos, acciones y privilegios, al **Fondo Nacional de Garantías S.A.** sobre los siguientes:

- a) Pagaré N° 3310085094, hasta la suma de **seis millones seiscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos sesenta millones quinientos cuarenta mil setecientos veinticinco pesos (\$ 6'640.685,00).**
- b) Pagaré N° 3310085553, hasta la suma de **cinco millones quinientos nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 5'509.799,00).**
- c) Pagaré N° 3310087247, hasta la suma de **cuarenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 44'166.666,00).**
- d) Pagaré sin número; hasta la suma de **ciento trece millones trescientos treinta y siete mil ciento veinticinco pesos (\$ 113'337.125,00).** Los cuales corresponden al pago de la garantía interna No. 5203368, por valor de \$ 103'500.000; y de la garantía interna No. 5203691, por valor de \$ 9'837.125.

Todos ellos cancelados el día veinte (20) de diciembre de 2019, a favor de Bancolombia S.A.; de conformidad con las disposiciones de los Arts. 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 del C. Civil.

Segundo.- Reconoce personería al doctor. Andrés López González identificado con T.P No. 49.875 del C. S. de la J., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido.

Tercero.- El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CC

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
10/11/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **106** .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO